



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
RADICADO: 680014003006-2024-00126-00**

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que por correo electrónico del 19 de febrero de 2024 Claudia Johanna Serrano Duarte, operadora de insolvencia del Colegio Santandereano de Abogados, remite expediente digital para apertura de liquidación patrimonial, y que revisado sistema siglo XXI se encontró que bajo la radicación 2023-00081 este Juzgado resolvió objeciones presentadas, lo que lo hace para dar trámite a la liquidación patrimonial. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 08 de abril de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la Solicitud de Negociación de Deudas propuesta por **GENIFER ALEXANDRA PABÓN CARMONA**, esta operadora judicial encuentra necesario previo a la apertura del procedimiento liquidatorio, REQUERIR a LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN- para que, remita a este estrado judicial el expediente debidamente conformado, incluyendo todos los documentos aportados tanto por el deudor, como por los acreedores, los oficios en donde se comunica la existencia de proceso, la convocatoria a las audiencias, las constancias de envío de correo y las planillas en caso de existir, las notificaciones realizadas, y en general **todas** las actuaciones surtidas incluso las correspondientes a la objeciones, reanudación y prorrogas, indicando que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no

En razón a lo anterior, se requiere a la entidad para que:

1. Remita de manera ordenada y en orden cronológico el expediente integrado tanto por los archivos y/o documentos correspondientes a cada actuación como los anexos. LA CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS – CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN determinará si el expediente lo remite en un único archivo PDF o enlace que contenga todas las actuaciones o si lo hace por archivos PDF independientes por actuación, recalcándole que de una u otra forma, el expediente debe ser inteligible; es decir, que pueda ser comprendido y este en completo orden.

Dicho requerimiento se efectúa, por advertir, de una parte, desorden en las actuaciones; y de otra, ausencia de documentos que deben estar integrados en el expediente.

Solo por mencionar alguno se tiene que, en la pagina 122 del archivo No 001 del expediente, se suspendió el proceso de negociación de deudas para que el acreedor objetante allegara escrito junto con las pruebas que pretendiera hacer valer; sin embargo, e inmediatamente a continuación, en la página 123, se evidencia auto proferido por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en el cual resuelve las objeciones, cuando atendiendo el orden que debe existir, lo lógico sería que estuviera contenido el escrito presentado por el acreedor objetante y los escritos de los acreedores al descender traslado, y en general todas las actuaciones referentes a dicha etapa que den cuenta de lo sucedido.



El anterior requerimiento se realiza, en virtud de la facultad otorgada al Juez por el CGP en el artículo 125, y con el objetivo de proferir decisión en derecho.

A fin de dar cumplimiento al requerimiento, se CONCEDE un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se hará devolución del expediente en el mismo orden de remisión.

Se recalca que la construcción del expediente debe ser integral por cuanto no está al arbitrio del operador de insolvencia decidir qué piezas procesales hacen parte del expediente y las que no.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **045** del 09 de abril 2024.